

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.
En la librería Católica, Puen e, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 3 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparicion del cólera en el Senegal (Africa), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 5.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicho país que hayan salido despues del día 25 de Junio último, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día de hoy inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros medidos en línea recta del Senegal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1893.

GONZALEZ.

Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 9 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relacion núm. 1 adicional á la 40 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Corona, que ascienden á 4.468 pesos 54 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.563 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones

á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.563 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

(Gaceta del 20 de Mayo.)

(La relacion á que se refiere la precedente circular, se inserta en la cuarta plana.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.
(Continuacion).

Pesetas.

NOTA. Por cada sierra mecánica dedicada al servicio exclusivo del taller, pagarán el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la clase que se emplea, segun la clasificacion de los números siguientes.

OTRA. Los talleres á que

Pesetas.

se refiere el anterior epígrafe, además de la cuota que en el mismo se fija á cada máquina, pagarán la señalada respectivamente en la tarifa 4.ª á las carpinterías ó ebanisterías.

116. Fábricas de aserrar maderas. Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua, vapor, gas, etc., sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcionan. 258

Movidas por caballerías. Se pagará por cada sierra. 128

117. Por cada cuchilla destinada á chapear, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará. 192

118. Por cada sierra alternativa de una hoja con el mismo objeto que la anterior, movida por agua, gas, etc. Se pagará. 128

119. Por cada sierra sin fin ó de cinta, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará, segun el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra, por cada centímetro de diámetro. 125

120. Sierras circulares. Pagarán por cada centímetro de diámetro. 0.84

Nota. Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas se reducirán á la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.

Talleres de construccion de máquinas de calderería y de objetos de metal

121 Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abra-

Pesetas.

Número 5.462

za esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilogramos de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicado solo á estos talleres.

200

Nota Cuando en los expresados talleres de construcción exista el de fundición de hierro y no se limite á fundir las piezas ú órganos que entran en las máquinas, sino que además se fundan en ellos columnas, verjas ú otros objetos para la edificación ú otros usos, pagarán, además de la cuota que les corresponda como tales talleres de construcción de máquinas, el 50 por 100 de la señalada á los talleres de fundición de hierro en el número 110, según el volumen del cubilote ó cubilotes que empleen.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

RECTIFICACION

En el Boletín oficial del día 7 del actual, se publica el anuncio de registro de 12 pertenencias de carbon que solicita don Telesforo F. Castañeda, con el nombre de «Fortaleza», en término de Las Rozas, al cual corresponde el número 5.458, y no el 5.457 como se puso por error de imprenta.

Santander 9 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.461.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Cayetano Mardones, vecino de Ramales, ha presentado una solicitud de registro de 13 pertenencias con el nombre de «Aurora», de mineral de plomo y calamina, al sitio que llaman La Brena, término del lugar de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que linda Este mina «Antonia», y Norte, Sur y Oeste con terreno franco.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Norte de la fuente de la Brena, de esta al Norte se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Este 53 metros la 2.ª; de esta al Sur 600 metros la 3.ª; de esta al Oeste 300 la 4.ª; de esta al Norte 600 la 5.ª; de esta al Este 247 hasta llegar á la 1.ª quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el día de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Julio de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Cayetano Mardones, vecino de Ramales, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «2.ª Aurora», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Las Mazas, término del lugar de Ramales, Ayuntamiento de Idem, que linda por todos vientos terreno comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca de la mina caducada «Aurora», que fué de mi propiedad, situado dicho punto 300 metros al Norte del ángulo Sudoeste de la mina «Antonia», de esta al Norte se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta 300 al Oeste la 2.ª; de esta 300 al Sur la 3.ª y de esta 300 al Este hasta llegar á la 1.ª quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el día de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Julio de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS.

MES DE JUNIO DE 1893.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra, Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á treinta céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta quinientos céntimos.

Racion de paja, á cincuenta céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta diez y ocho céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Racion de un idem idem de leña, á tres pesetas cincuenta y tres céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta trece céntimos.

Racion de un litro de vino, á treinta y nueve céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 26 de Junio de 1893.— E. V. de la C. P., A. Lanuza.—El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—El Secretario, A. Peira.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

CUARTO TRIMESTRE DE 1892 A 1893

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1892 á 93 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de administracion local, fecha 1.º de Junio siguiente. á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas Cts. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: Ingresos, Total de las operaciones realizadas en este trimestre, Operaciones realizadas en este trimestre, Total de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instruccion pública, Correccion pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos á cubrir el déficit, Reintegros, Ampliacion, Cuenta de Contribuciones, Id. de ensanche de poblacion, Cargo, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instruccion pública, Beneficencia, Obras públicas, Correccion pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construccion, Imprevistos, Ampliacion, Resultas, Devoluciones, Cuenta de Contribuciones, Id. de ensanche de poblacion, Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Junio de 1893.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 30 de Junio de 1893.—El Contador, Luis Zumelzu.—V.º B.º, El Alcalde, F. Lavin Casalis.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Edificio.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Laredo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del 4.º trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurisos del recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Laredo, durante los tres días siguientes á la publicacion de la presente providencia segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Junio de 1893.—
F. Navas Velezfrías.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Ramales, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del 4.º trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurisos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Ramales, durante los tres días siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de la instrucción.

Santander 30 de Junio de 1893.—
F. Navas Velezfrías.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Mayo último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo.								
	en el mes actual.		Total.		dentro y fuera del establecimiento.		Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.			Total.							
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Dentro.	Fuera.					Varones.	Hembras			Varones.	Hembras	Varones.	Hembras			
230	249	6	242	255	20	477	»	»	»	»	1	7	9	3	2	10	12	22	232	243	

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos

Santander 6 de Julio de 1893.

El Vice-presidente,
Andrés Lauza.

P. A. de la C. P.

El Secretario,

ANTONINO PEIRA

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONCLUSION.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
705 y 701	D. Baltasar Reigosa Gamallo	574'03	»	574'03	200'91
534	D. Juan Agrega Heras	185'74	»	185'74	65
349	D. José Civeras Belmar	83'15	»	83'15	29'10
157	D. Juan Nuñez Teira.	665'98	»	66'98	233'09
176	D. Jacinto Suarez Gutierrez	446'32	»	446'32	156'21
360	D. Antonio Aranda Gonzalez	337'12	»	337'12	117'99
142	D. Juan Perez Carrion	71'79	»	71'79	25'12
613	D. Rufino Perez Miguel	28'11	»	28'11	9'83
559	D. José Jorgé Brioso.	123'86	»	123'86	43'35
195	Francisco Criado Segura	157'33	»	157'33	55'06
385	José Fojo Palacios	250'43	»	250'43	87'65
191	Manuel Rico Lozano.	129'28	»	129'28	45'24
133	Andrés Gutierrez Gamazo	202'16	»	202'16	70'75
158	Francisco Valle Tovar	179'78	»	179'78	62'92
217	José Barraguero Cabrera	166'74	»	166'74	58'35
342	Joaquin Comenches Ferrandiz	129'83	»	129'83	45'44
332	Ildeonso Cervijon Carril	168	»	168	58'80
146	Feliciano Iglesias Brus	168	»	168	58'80
205	Modesto Laso Calvo	168	»	168	58'80
219	Antonio Vico Ortiz	168	»	168	58'80
29	Demetrio Jaure.	64'89	»	64'89	22'71
	Suma total	4.468'54	»	4.468'54	1.563'92

Madrid 5 de Mayo de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Gaceta del 20 de Mayo)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Molledo.

No habiendo tenido lugar en el día de hoy la subasta que estaba anunciada para el suministro de socorros á pobres de tránsito, por no haberse presentado ningun licitador, se anuncia otra para el día catorce del corriente de diez á once de la mañana, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas y con las condiciones que están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Molledo 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, G. Polanco.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el próximo ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de reclamacion.

San Vicente de la Barquera 19 de Junio de 1893.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Ayuntamiento de San Roque.

El repartimiento de la contribucion territorial para el actual ejercicio de 1893-1894 de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del mismo, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes reclamen de agravios si oportuno lo juzgasen.

San Roque 1.º de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

El repartimiento de la contribucion territorial para 1893 á 1894, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que dentro del plazo señalado, presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Alfoz de Lloredo 3 de Julio de 1893.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Junta pericial del Ayuntamiento de Voto.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial y sus agregadas para el año económico de 1893 á 94 en la parte relativa al Tesoro, se halla expuesto al público por ocho días en esta Alcaldía, durante los cuales se admiten reclamaciones respecto del mismo.

Y se hace público para general inteligencia.

Voto 3 de Julio de 1893.—El Alcalde de Presidente, José Alonso.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos del corriente á las once de su mañana, se rematarán en este Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas.

Doscientos latones de arropa para escabeche á cuarenta céntimos uno, tasados en ochenta pesetas 80

Veinticinco latones de la misma cabida, clase y precio, tasados en diez pesetas. 10
Diez mil cuartos de lata próximamente á cincuenta céntimos el ciento, tasado en cincuenta pesetas. 50
Cinco mil medias latas próximamente á ochenta céntimos el ciento, tasadas en cuarenta pesetas. 40
Diez cajas material para la fabricacion de embases de hoja de lata, cuyo valor está incluido en la de los latones y cuarto de lata.
Ciento veinte capachos de alambre, á veinte céntimos cada uno, tasados en veinticuatro pesetas. 24
Una jaula de hierro con su cadena y polea para dar el baño de maría, tasada en cincuenta pesetas. 50
Tres mesas largas de madera para tender el pescado, tasadas en nueve pesetas. 9
Una máquina ó tijera para cortar hoja-lata, tasada en sesenta pesetas. 60
Nueve capachos de madera, inservibles. 00
Una paila de hierro para cocer, tasada en tres pesetas. 3
Un tostador inservible. 00
Total pesetas. 326

Por cuya cantidad de trescientas veintiseis pesetas, se sacan á remate

los bienes reseñados, para con su importe hacer pago á don Juan Francisco Bohigas de los gastos devengados y satisfechos por este señor como depositario de los bienes embargados por el Procurador Roman Manguero, en nombre de doña Ramona Gorordo, contra don Victor Gutierrez Perez, en autos ejecutivos. Y se advierte á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España en esta plaza, el diez por ciento del importe de los bienes embargados.

Dado en Santander á diez de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Martin.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCA DE RECREO

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardín, con agua de la molina, para uso doméstico y riego. Servicio permanente de tranvia.

Para más detalles y su adquisicion entenderse con el Notario de la misma ciudad D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca número 34, 2.º
Santander 6 de Junio de 1893.—Urbano de Agüero.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

SANTANDER